



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$108.000.000.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art. 593 del C.G.P. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
3. PREVIO a decretar la medida cautelar solicita, allegue a este estrado judicial certificado de tradición y libertad donde se acredite la titularidad del dominio del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22365b2158a77b2e854a36037f53131eb88cb4e1812d17f5cebf3879831a4e8**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de REESTRUCTURA S.A.S y en contra de ALFONSO MÉNDEZ MARTÍNEZ, por las siguientes sumas base del recaudo, así;
 - 1.1. La suma de \$73.701.214 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 12 de octubre del 2022 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. La suma de \$7.035.853 por concepto de intereses de plazo
 - 1.4. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 04 de abril de 2012 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.5. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en el art.291,292 del C.G.P. o en la Ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIÁN CARRILLO PARDO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a5ce7cca0a58fb9b513ac54d26dfd662bf3d219fdab842ab8c1c0c1b046728**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240025300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de JOSÉ SILVERIO LEÓN ALFARO, por las siguientes sumas base del recaudo, así;
 - 1.1. La suma de \$92.728.290.72 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 18 de enero del año 2024 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en los art.291 y 292 del C.G.P., o en la Ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5832a6e0547e93be80abf98b7269558f346b59c216303117c69721d248c60101**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240025400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al interesado para que allegue certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a fin de acreditar la titularidad del dominio en cabeza del aquí demandado y como presupuesto para decidir sobre la medida cautelar solicitada. (num.1º del art.593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106da705a9ed49e87ed6747f66b648b821ab97fd0c29492cb65ce59df6c3ecca**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240025400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de CESAR AUGUSTO BERDUGO CHICA, por las siguientes sumas base del recaudo, así;
 - 1.1. La suma de \$95.893.182 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 14 de octubre del año 2023 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. La suma de \$ 12.175.939 por concepto de intereses de plazo
 - 1.4. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 24 de octubre del año 2023 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.5. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fd31bf0b8a58f7d6ec7791bd3f05d9baae711d488c1209ec0f8e16f16837d7**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240025500**

Visto el informe secretarial de ingreso, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de NYDIA TATIANA NIÑO SANTOS , por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 90000186226 y garantizadas con la hipoteca abierta de primer grado en la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción:

1.1 Por la suma de \$654.828.53 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 11 de septiembre del año 2023 como a continuación se describe:

No	FECHA	VALOR
1	11/09/2023	\$128.513.42
2	11/10/2023	\$129.728.03
3	11/11/2023	\$130.954.12
4	11/12/2023	\$132.191.80
5	11/01/2024	\$133.441.17

1.2 Por la suma de \$4.573.755.46 correspondientes a los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora del capital, liquidados a la tasa del 11.95 % efectivo anual como a continuación se describe:

No	FECHA	VALOR
1	11/09/2023	\$917.203.38
2	11/10/2023	\$915.988.77
3	11/11/2023	\$914.762.68
4	11/12/2023	\$913.525.00
5	11/01/2024	\$912.275.63

1.3 Por la suma de \$8.963.105 por concepto de capital insoluto consagrado en el Pagaré No 19608980

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

- 1.4 Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2023 hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.5 Por la suma de \$96.391.452 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 90000186226.
- 1.6 Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.7 Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno
2. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con F.M.I.No.50N-20889517.
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos-zona respectiva-, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado. (num.1º del art.593 del C.G.P.) Acreditado se resolverá sobre el secuestro.
4. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en los arts.291 y 292 del C.G.P., o en la Ley 2213 del año 2022.
5. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
6. RECONOCER personería adjetiva al abogado ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16474690754dea556fa0441c559b7480bf1844440650ace961bdc8f4c6a3776a**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026100**

Visto el informe secretarial de ingreso, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A y en contra de BLANCA CECILIA PÉREZ ZAPATA , por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 199200704590 y garantizadas con la hipoteca abierta de primer grado en la escritura pública No. 2785 del 18 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción:

1.1 Por la suma de 8282.2639 (UVR), equivalentes al día 29 de enero de 2024 en la suma de \$ 2.989.416.91 M/Cte, correspondiente a las cuotas en mora consagradas en el Pagare No 199200704590 como a continuación se describe:

No	FECHA	VALOR UVR	VALOR
1	28/08/2023	1354.4105	\$488.863.63
2	28/09/2023	1364.6926	\$492.574.87
3	28/10/2023	1375.0527	\$496.314.27
4	28/11/2023	1385.4914	\$500.082.03
5	28/12/2023	1396.0095	\$503.878.46
6	29/01/2024	1406.6073	\$507.703.65
TOTAL		8282.2639	\$2.989.416.91

1.2 Por la suma de 312322.6606 (UVR), equivalentes al día 21 de febrero de 2024 en la suma de \$112.730.365.78 M/Cte, correspondiente al capital acelerado del pagare objeto de la ejecución.

1.3 Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.4 Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno

2. DECRETESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-567680 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos-Zona Respectiva-, a fin de que inscriba

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

- 3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
- 4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5. RECONOCER personería adjetiva al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ad4bbcff415b266a74308ba352b2c55f7cbd28c3696b133c8dfb25a8c448a**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y/o la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandando ALEJANDRO MANRIQUE OSPINA recibe por parte de BIGFOOT COLOMBIA S.A.S a título de salario
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3344ac028123aa2a0006348bceefc411fa079e00ccf95af7ee9450715531f4c0**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA y en contra de ALEJANDRO MANRIQUE OSPINA, por las siguientes sumas base del recaudo, así;
 - 1.1. La suma de \$48.910.656 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 14 de octubre del año 2023 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. La suma de \$ 11.684.555 por concepto de capital
 - 1.4. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 24 de octubre del año 2023 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.5. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5164fd015aa3bb4c7f4e210e66eb3663de7b965772289bc747519bfaba835dc**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 607 3532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior porque la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93540ea57065e9e6e57b1a28a2724b5eee9437af773cc190c7bcdaa7c3ee365**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$116.000.000.
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art. 593 del C.G.P. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
- 3. DECRETAR el embargo u la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandando ANDES FELIPE OSORIO ÁVILA recibe por parte del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a título de salario o pensión.
- 4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art. 593 del C.G.P. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8869895daf1cb4dac95ad9b55adf109cd9915f9c06b407da3ae86f80db6866f8**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S y en contra de ANDRÉS FELIPE OSORIO ÁVILA, por las siguientes sumas contenidas en la letra de cambio No: 6670951;
- 1.1. La suma de \$63.284.067 por concepto de capital.
- 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f2adde4d5bf71e5b5bd0d57c0fbf90af9cb125d585605050154713449fccc**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$98.000.000.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
3. PREVIO a decretar la medida cautelar del inmueble, es necesario que acredite la titularidad de la aquí demandada, por ende, sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la solicitud

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb50cd32aa44619496dd4d91b4fa6b14f8b03abce91f3e187a7c5202006d9df3**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de R&R INTERNACIONAL COMPANY y en contra de MARÍA TATIANA TORRES TAVERA, por las siguientes sumas contenidas en la letra de cambio No: 6670951;
 - 1.1. La suma de \$60.000.000 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 31 de enero del 2023 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbeab8c9675b6c252e80258e0a52a08dd71dad19adadfafc554321da8d8d88b**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240027000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$78.370.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfae1c6836c861acc5f9b8cf1284e1bae1a3cbdb222b30dedea191336c286415**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240027000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JONATHAN STEVEN GAMBOA ROJAS, por las siguientes sumas contenidas en el Pagaré No: 854226062;
 - 1.1. La suma de \$50.761.474 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. La suma de \$ 7.067.309 por concepto de intereses corrientes a partir del 05 de julio del 2023 y liquidados hasta el 09 de febrero de 2024
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 09 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298647d72b0e12b8e1b54f4a72ec9f6d37406198c60dcdc5058ce882f7ebdbd**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20170030600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el avalúo presentado por el perito HERNANDO BURITICÁ ZEA¹.
2. CORRER traslado del avalúo a las partes y por el término de diez (10) días (num.2º del art.444 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0052 Avalúo

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f33a7f49bf716aa1f39ea8c04ac31badc02c2c32add6da772aa7620062cc323**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20180002900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. AGREGAR a los autos el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.¹
- 2. CORRER traslado del avalúo a la parte demandada y por el término de diez (10) días. (num.2º del art. 444 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0066 Avalúo

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6b46c8111cbc8f379fdc19830570351407f9b3209423b796df093ada4126ed**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20180125400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO ATENDER la solicitud de la apoderada de la parte actora por improcedente. Lo anterior, porque el proceso de la referencia se terminó con proveído de 16 de junio de 2023¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0013 Auto Termina Proceso

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98d830bf520adca7db1faa87ad8c14fca19e0a6ef61c414ffdf64dd3aa3d02**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20200066300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. RELEVAR del cargo de curadora ad-litem a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJÍCA RODRÍGUEZ, conforme a la justificación allegada¹.
- 2. DESIGNAR como curador ad-litem al Dr. MARCO PARRA ESPITIA.
- 3. ORDENAR que por secretaría se comuniqué la designación al correo electrónico mparra@ptglegal.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0057 Rechaza curaduría

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0a3567ed65e75a06c06dc41e9f5fb2dff34bab0f4010df0c00f797aa333c6**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220046800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora. (art.446 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas.(art.366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa444ae4de8b652d7c88ddc81a782cf1fc63841c6dfd3df28c6840fcbada91c5**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220058000**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado DIEGO DANIEL MONTILLA MIRANDA (art. 8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado DIEGO DANIEL MONTILLA MIRANDA en la forma y términos del mandamiento librado diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado DIEGO DANIEL MONTILLA MIRANDA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$6.500.000,00**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397a96110e11fdb185ae9128741645bb84c85fdc7ff74637e1621e71c536df2**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220084700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos los créditos que corresponden a Impuesto Predial, Vehicular y Comparendos que presenta la Secretaría Distrital de Hacienda¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0033 Presentación Créditos, fl.2 a 30

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d44fdc794df575829c157cfe1f5b0023df1621ba69bcf57d749f0a41b26d8a**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220084700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de liquidador a abogado JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ CORTÉS
2. NOMBRAR como liquidador al abogado ÓSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA.
3. DISPONER que, por secretaría se comunique al designado al correo oandradep1@gmail.com y se advierta al nombrado que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747737b63b366782d5ddc6d3708ab919a205019341cb54975cd35935c4a5367d**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20220085100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ELECTROESTÉTICA, identificado con matrícula No.358772.
- 2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado a la Cámara de Comercio. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d01a6104592b551e8c0dde7b1aa10dda2718425580a1c2409b5231cb5093cd**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20220085100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., quien indicó: “La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”¹.
2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por DAVIVIENDA, quien señaló que: “Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecido”².
3. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes en cuanto a la debida notificación del extremo demandado, para lo que deberá tener en cuenta las direcciones relacionadas en el escrito de la demanda. Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0011 Respuesta Bancolombia
² PDF.0013 Respuesta Davivienda

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.	
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario	

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8514e3bf58c19a9723142b74afd0dec4e10698892fb0728cf49a5f987bddae36**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220085200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los créditos que la sociedad HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S., tenga en virtud de los contratos de prestación de servicios, venta, suministro, comercialización, facturas cambiarias de compraventa, facturas de venta, órdenes de compra o cualquier otro contrato, título o instrumento de contenido crediticio que se encuentren vigentes o por cobrar, celebrados con las entidades relacionadas en el escrito de medida cautelar. Limitar la medida anterior en la suma de \$170.171.110.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.6° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a5f27d995bb9d24e16d13d908947f972b9a631cf1dd8dc14cad3da39559f8e**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20220102500**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al demandado AYDA YOLANDA AGREDA ILES (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado AYDA YOLANDA AGREDA ILES en la forma y términos del mandamiento librado el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado AYDA YOLANDA AGREDA ILES y fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000,00**. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d89b1b02581a26e61a0444aea0cfc62b17e36024dd52c50b1da0c505d5214**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220111000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).
- 2. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el ejecutante BANCO FALABELLA S.A., en su calidad de cedente y LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., en su calidad de cesionario. (art.1959 del C.C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8546169dc0be778d38de9f61d153af0e3e1b35522f6372c2691250c78431d8e7**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230008400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO BBVA., quien indicó: “Conforme a su solicitud de manera atenta le informamos que las personas citadas en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el banco a través de las cuentas corrientes o de ahorro las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo., no obstante, lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez estos se hagan efectivos, se colocaran a su disposición, si fuere el caso”¹.
2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA., que señaló: “Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos”².
3. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., que informó: “La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0012 Respuesta Banco BBVA
² PDF.0013 Respuesta Banco Davivienda
³ PDF.0015 Respuesta Bancolombia

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.	
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario	

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba83751d51a9a02613f1e646306282fe0af6af337583c4bcda63afa4cbc5062**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230008400**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado ZULIA MARCELA HERNÁNDEZ QUIROGA (art. 8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ZULIA MARCELA HERNÁNDEZ QUIROGA en la forma y términos del mandamiento librado nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado ZULIA MARCELA HERNÁNDEZ QUIROGA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000,00**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57813e7ac645ec46427d9324b296a1fc504d478201922655ea6f24004a5e34c**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230034000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **DAT811**.
- 2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a quien corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1e43333488956cab0a871a83052c17b22a842071fdf87bb02c6b3396f8b3bc**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20230034000**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al demandado BERNARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÍA (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado BERNARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÍA en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado BERNARDO ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÍA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.9

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f89fc92db371964f62894e168aedcde63a458d82914292f13839869aeaab6a8**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230039100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., quien indicó:“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0017 Respuesta Bancolombia

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fabd7228fa79677472aaefd90fbb15cd73a04de2059a0f1c068d0b9f02de7e**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230039100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado ALEJANDRO GIRALDO VARON (art. 8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ALEJANDRO GIRALDO VARON en la forma y términos del mandamiento librado dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado ALEJANDRO GIRALDO VARON y fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000,00**. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cae06b0e79dc04d2ad73b55d04ad8383e8566963dcd767af7e14cbad2fe71c4**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230047200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 2918980 de propiedad de la parte demandada.
2. COMISIONAR para la práctica de la diligencia, al alcalde de la localidad respectiva con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre y por el término que sea necesario. (art.39 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se libre Despacho Comisorio en los términos del numeral que antecede y con los insertos de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c2dbb21038985159ac557c9ff5ed29a902b7d76bf5379872ff2e864322d8b**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230047200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el error involuntario que se consignó en el auto del 10 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es FREED AUGUSTO PIRAGUA SUÁREZ y no como allí se señaló. En lo demás la providencia se mantiene incólume. (art.286 del C.G.P.)
2. AGREGAR a los autos la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien indicó: “Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro del embargo del establecimiento de comercio CENTRAL DE CARNES LA CALIDAD FP matrícula No. 02918980, de conformidad con lo ordenado por usted”¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0009 Respuesta Registro

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7511ea281dce8bbf2dedc696a4dfb69223ac3141b30b9671ed20079307c67a91**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230061100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO DE BOGOTÁ, quien indicó:
“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en el cumplimiento del oficio de embargo y la ley”¹.
2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., quien señaló:
“Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo”².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0008 Respuesta Banco de Bogotá
² PDF.0011 Respuesta Bancolombia

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.	
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario	

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0a68e2f261e427677209fe6a86b6f211ea9edf12cd94d670657a907300226**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20230061100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **ZZP-670**.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb33b3c3e4fd0ff4696b8c15bb6786589c8e12f4013d50f0c42a702966cb9b69**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230082900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos las fotos de la instalación de la valla en el inmueble identificado con FMI No. 50S-544742¹.
2. AGREGAR a los autos el certificado catastral actualizado allegado por el apoderado actor².
3. ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a los numerales 5 y 7 del auto de 18 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0012 Memorial fotos valla
² PDF.0011 Certificado Catastral

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.	
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario	

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6c43bdd3a8549a6c55600b1d10796c6809a4d5d1b1d6f641e8661bb1f9709**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230094000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por el BANCO AGARIO, quien indicó: “En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 29 de Noviembre de 2023 se materializó la orden de embargo así:...”¹.

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
SOLER PINILLA DEYBAR EDUARDO	79846087	11001400304420230094000	110,152,956.00	0.00

2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA., en el sentido de indicar...” Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos...”²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0010 Respuesta Banco Agrario
² PDF.0011 Respuesta Banco Davivienda

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c449812d36ad66fc6b018795ae5d61a09d760d7b9164011edd63d3a39a50c164**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230094000**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado DEYBAR EDUARDO SOLER PINILLA (art. 8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado DEYBAR EDUARDO SOLER PINILLA en la forma y términos del mandamiento librado diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
- 2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.).
- 4. CONDENAR en costas al demandado DEYBAR EDUARDO SOLER PINILLA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$5.140.471.28**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb86f060d408a58fbd889e89f2f4572ba358d9a228b4ff2d9dfbe03d3aea7db**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20230114600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **KWY-235**.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I.No.230-166301, denunciado como de propiedad de la parte demandada.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b55d80d9e940b316be28a9ab497b4ccdae2aef8a1408d5c132f63e1bf0e94d**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230122300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el error involuntario que se consignó en el auto del 18 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SERNA y no el que allí se señaló. En lo demás la providencia se mantiene incólume. (art.286 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4863901247cc99f66c06ff0fd1f08824745e2c076ac1291480e01486b76464f**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230123300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA como apoderada especial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., - BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.).
2. TENER como como dirección de notificación de la apoderada aquí reconocida el correo electrónico mduque@litigiovirtual.com
3. ORDENAR que por secretaría se comparta acceso al expediente digital a la abogada aquí reconocida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7e1de781895761bf0d0cfda18f9eb7156454db50897e2e04b91f4d40b6c5a7**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230123300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. RELEVAR del cargo de liquidador a OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA, conforme a la justificación allegada¹.
- 2. NOMBRAR como liquidador a CAMILO ALBERTO GUZMÁN PRIETO.
- 3. DISPONER que, por secretaría se comunique la designación al correo camiloguzman90@gmail.com y se advierta que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0008 No acepta cargo

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7834d99a6b2ced11b3df6dec76e4dd640f85a48f4c07dd35c3e6f593dc9864eb**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230124500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en WJP CONSTRUYE SAS. Limitar la medida en la suma de \$ 86.269.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **HGN735**, denunciado como propiedad del demandado.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie a la secretaria de movilidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30efee33fb3b6c170b79295793459f886d7a5c50eb1a49faada9e6701409f1**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230124500**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), fue notificado al ejecutado WILLIAM JOSÉ PALMA FONTALVO (art. 8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado WILLIAM JOSÉ PALMA FONTALVO en la forma y términos del mandamiento librado dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado WILLIAM JOSÉ PALMA FONTALVO y fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000,00**. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac5defe22ce3161a53a1f67db638976a490b671783b1650a9f818394d66d02**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230124600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y como quiera que no se logró la notificación a la parte demandada conforme a lo previsto en el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y art.291 y 292 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

- 1. EMPLAZAR a los aquí demandados.
- 2. ORDENAR que, por secretaría se incluyan los datos del presente proceso y de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597890bcf1054a850cce3bdadaea7cb329fef54f30dca9f507795c7c58ddb915f**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024100**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num. 2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto. 1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art. 467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JOW-399**, en contra de WILLIAM ALFONSO PÉREZ ALARCÓN a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JOW-399**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JOW-399**, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 num.3° del Dto. 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59e4ce21bf1895d833ccc21c1f0938671dffcdfc7fa4b59598852ae9b30a55**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num. 2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto. 1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art. 467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JEY-361**, en contra de DARÍO ALFONSO TIRADO GONZÁLEZ a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JEY-361**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de2022).
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JEY-361**, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 num. 3° del Dto. 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aa9ba1f7ec1fdf809a039d92461e73e128db08bebd7cc1ce94a17ca05ce452**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto. 1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art. 467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **HSK-871**, en contra de RYUMA KITAGAITO a favor de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S,
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **HSK-871**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **HSK-871**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481d147f61ad69d3a1bb9a0aeab39629c518395271d9ed2d877cbf41c69ddf91**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **LZO-182**, en contra de JAVIER ORLANDO TORRES MELO, a favor de FINANZAUTOS S.A BIC
- 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **LZO-182**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **LZO-182**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef39bb900bd6037fddb7a3d253da6f0da955d83915092bde467e904048e905**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **LSQ-008**, en contra de FINANZAUTOS S.A BIC, a favor de JOSE FRANCISCO BARBOSA ROJAS
- 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **LSQ-008**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **LSQ-008**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bc9ecd488c20492924de07f39ffe3237065261186821cad8ecc7b0c69055b0**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240026900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **LIX-594**, en contra de YUBHER FERNANDO PEÑA LÓPEZ a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A,
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **LIX-594**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **LIX-594**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 14 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8395ed8a67bb142ae01dd55cccb6b382ed0dcb6cdb5a2c248768edd684e96a2**
Documento generado en 15/03/2024 04:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.11001418902320180003900

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE;

RESOLVER el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoados por la apoderada de la actora, contra el auto del nueve (09) de junio de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó levantar las medidas cautelares entre otras decisiones, y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1.

Refiere la recurrente como síntesis de la argumentación de impugnación que: “...este Despacho decidió dar por terminado el proceso de la referencia pese a que no se configuran ninguna de las causales contempladas en el artículo 461 del C.G.P., pasamos a explicar: 1.3.1. La suscrita apoderada judicial presentó liquidación de crédito el día 30 de marzo de 2023, liquidación que fue objetada por la demandada. Hasta la fecha de presentación de este escrito este Despacho no se ha pronunciado sobre la liquidación de crédito. 1.3.2. Este Despacho no ha ordenado la entrega de títulos o de dineros a la parte demandante, lo que es apenas lógico pues no se encuentra aprobada la liquidación del crédito, razón por la cual, hasta la fecha de presentación de este escrito la deuda sigue completamente en mora. 1.3.3. La demandada no ha realizado el pago total de la obligación directamente a la demandante. 1.3.4. La demandada nunca ha presentado liquidación de crédito realizada por ella misma. 1.3.5. Este Despacho no ha realizado la liquidación de costas del presente ejecutivo”“En este orden de ideas, constituye una violación al debido proceso que este Juzgado resuelva terminar un proceso ejecutivo sin tener liquidación de crédito y de costas aprobadas y, sin que se haya ordenado la entrega de dineros al demandante, en otras palabras, este Despacho está terminado un proceso por pago total sin que se haya pagado un solo centavo a la demandante y sin que ni siquiera se conozca el monto total de la obligación (capital e intereses) a la fecha”¹.
2.

El escrito de impugnación contra el auto del 09 de junio de 2023 fue presentado por la recurrente el 15 de junio de 2023².

1

PDF.0040

2

PDF.0040

Sustentación del recurso, fl.4 a 7

Ibidem, fl.1

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

3. El término del traslado No.49 del 11 de julio de 2023³, venció en silencio. (art.110 del C.G.P.)

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P., “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”, contempla además la norma en comento que “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto”, así las cosas, como el auto del 09 de noviembre de 2023, admite réplica por esta vía y la recurrente formuló su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho proceder a desatarlo.
2. Para resolver la censura propuesta cumple verificar en el expediente lo que a manera de argumento fáctico expone la quejosa, tarea que de entrada permite advertir justificado su reclamo en razón que al momento de proferir el auto cuestionado, no fueron respetados los requisitos que la ley adjetiva establece para terminar el proceso ejecutivo. Sobre el particular es preciso resaltar que el artículo 461 del C.G.P., autoriza terminar la ejecución en tres eventualidades; *i)* Cuando el acreedor manifieste que ha obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo; *ii)* Cuando existiendo liquidaciones del crédito y costas el demandado presenta liquidación adicional acompañada del título a órdenes del Juzgado y el juez la aprueba y *iii)* Cuando sin existir liquidaciones del crédito y costas, el demandado decide presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañando el título de consignación a órdenes del juzgado y el juez las apruebe previo traslado de las mismas a la parte contraria.
3. En el *sub examine*, ninguna de las hipótesis anteriores tuvo ocurrencia antes de proferir el auto de terminación del proceso por lo cual no era viable que así se hubiera dispuesto; entre otras cosas, porque ni siquiera se había realizado la liquidación de costas y se encontraba pendiente de aprobar la liquidación del crédito presentada por la actora, respecto de la cual se dice, hubo objeción de la parte contraria y obliga a que en tal sentido se pronuncie la secretaría del despacho.
4. En ese orden, se impone revocar el auto atacado, no acceder a la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la prosperidad del principal de reposición y disponer lo concerniente a la existencia de una supuesta objeción de la liquidación del crédito en aras de resolver sobre su aprobación sin cercenar el derecho del supuesto objetante, para lo cual se contará con el informe respectivo de la secretaría de este estrado

³ PDF.0041	Lista de traslado No.49
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.	
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria	

De conformidad con las consideraciones anteriores, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C., RESUELVE;

III. DECISIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto del 09 de junio de 2023, que dispuso la terminación del presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación que en contra del proveído en cita se interpuso de forma subsidiaria, dada la prosperidad de la reposición.

TERCERO: SOLICITAR a secretaría certificación sobre la existencia de una posible objeción a la liquidación del crédito propuesta por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy, 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaa979305b6b2707638b529f3fad6f81342ff1c6cc34d365e8f66f147fdc858**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. **Petición No. 1 de 2024**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso del proceso, el Despacho DISPONE:

- 1. REQUERIR a las OFICINAS DE ARCHIVO CENTRAL para que realicen una búsqueda a nivel general en todas las bodegas a su cargo a fin de ubicar el expediente No.11001400304419980024800 de SOCOOPEMIN LTDA., contra LUCERO GONZÁLEZ.
- 2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de La Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aa7ac410854bc7b951a6529e281a9d1aa581f4a65838750c841483fb20b4e3**

Documento generado en 15/03/2024 04:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240025200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto. 1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art. 467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **GUU-105**, en contra de SIXTA INES PRADO CORTES a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **GUU-105**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **GUU-105**, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 num.3° del Dto. 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art. 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.09, fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892858b5d057f3011e8463b89704d93bad46df8651432408cf9809dac71a59c9**

Documento generado en 15/03/2024 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>